


Carrera 48 # 61 sur 115/int. 112

RESOLUCIÓN IC No. 0489 FECHA: OCTUBRE 28 DE 2016	Código: F-AM-018	
	Versión: 01	
	Página 1 de 3	

“POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE RECONSIDERACIÓN PRESENTADO POR LA SOCIEDAD PLASMA DISEÑO S.A.S. CONTRA LA RESOLUCIÓN IC N° 3268 DE DICIEMBRE 04 DE 2015”

LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE SABANETA, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por el artículo 352 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal, Decreto Municipal N° 073 del 25 de agosto de 2015 y,

CONSIDERANDO:

1. Que el Líder de Programa Área de Impuestos expidió el 04 de diciembre de 2015 la Resolución IC N° 3268 **“POR LA CUAL SE IMPONE SANCIÓN POR MATRÍCULA EXTEMPORÁNEA A LA SOCIEDAD PLASMA DISEÑO S.A.S. CON NIT 811.039.893”**.

2. Que dicha unidad administrativa tuvo en cuenta para imponer la sanción, las siguientes razones:


2.1. La sociedad PLASMA DISEÑO S.A.S. presentó el 30 de abril de 2015 ante el Área Administrativa de Impuestos, formulario RIT exigido según lo dispuesto en el artículo 218 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal (en lo sucesivo ETM), con el propósito de efectuar la inscripción como contribuyente de impuesto de industria y comercio y avisos en el Municipio de Sabaneta; en este informó que la actividad económica había iniciado el 1 de enero de 2014.

2.2. El artículo 220 del ETM señala que los responsables del impuesto de industria y comercio deben inscribirse ante la Administración Tributaria Municipal, dentro de los cuatro (4) meses siguientes al inicio de actividades gravables en esta jurisdicción municipal.

2.3. Según la información reportada en el RIT, la contribuyente se inscribió con una extemporaneidad de doce (12) meses lo que acarrea la sanción establecida en el artículo 203 del ETM que señala: *“Quienes se inscriban con posterioridad al plazo establecido en el artículo 220 y antes de que la Administración Tributaria Municipal lo haga de oficio, deberán pagar una sanción equivalente a dos (2) UVT por cada mes o fracción de mes de retardo”*.

2.4. En consecuencia se le impone sanción por valor de SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$678.696), liquidados de la siguiente forma:

Unidad de valor tributario (UVT) vigencia fiscal 2015.....	\$28.279
Base mes o fracción de mes (\$28.279 x 2 UVT).....	\$58.558
N° de meses de extemporaneidad en la inscripción.....	12
SANCIÓN POR MATRÍCULA EXTEMPORÁNEA.....	\$678.696

RESOLUCIÓN IC No. 0489 FECHA: OCTUBRE 28 DE 2016	Código: F-AM-018	
	Versión: 01	
	Página 2 de 3	

3. Que el acto administrativo en mención fue notificado personalmente a Gretha Alejandra Restrepo, autorizada por Carlos Ignacio García Tamayo, representante legal de Plasma Diseño S.A.S.

4. Que dentro de la oportunidad legal con escrito radicado 004382 del 22 de febrero de 2016, el señor Carlos Ignacio García, representante legal de la sociedad PLASMA DISEÑO S.A.S., presentó un escrito denominado recurso de reconsideración contra la Resolución IC N° 3268 del 04 de diciembre de 2015, en el que manifiesta:

4.1. *"En la Resolución IC N° 3268 del 10 de noviembre de 2015, nos notificaron que la empresa Plasma Diseño S.A.S. no se encuentra inscrita en industria y comercio, damos respuesta informando que la sociedad estaba inscrita en la ciudad de Medellín desde el año 2003 y en el año 2014 inició operaciones en el Municipio de Sabaneta donde se fusionó con la empresa Plasma Nodo S.A.S.*

Por esta razón solicitamos omitir la sanción imputada".

5. Que para resolver el recurso, este despacho se permite hacerlo en los siguientes términos:


5.1. En primer lugar citaremos lo dispuesto por el ETM el cual señala en su artículo 220: "INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE INFORMACIÓN TRIBUTARIA "RIT". Los contribuyentes, responsables, declarantes, agentes de retención, autorretenedores así como de los demás sujetos del impuesto de industria y comercio y sus complementarios, estarán obligados a inscribirse en el Registro de Información Tributaria —RIT. Para estos el plazo de inscripción es dentro de los cuatro (4) meses siguientes al inicio de las actividades.

Se entiende por inicio de actividades; la primera actividad industrial, comercial o de servicios, ejecutada por el sujeto pasivo, en el Municipio de Sabaneta". (Cursiva y subrayas nuestras).

5.2. La sociedad PLASMA DISEÑO S.A.S. presentó el formulario RIT el 30 de abril de 2015 señalando como fecha de inicio de la actividad en esta jurisdicción municipal el 01 de enero de 2014.

5.3. Debido a que la sociedad no anexó ningún documento que pudiera desvirtuar la sanción impuesta, este despacho mediante escrito radicado por el Archivo Central con el número 030702 del 03 de agosto, realizó requerimiento de algunos documentos que pudieran ayudar a esclarecer lo dicho en el escrito presentado; requerimiento que fue devuelto debido a que la empresa ya no funciona en la dirección reportada a la administración.

5.4. Ante la imposibilidad de obtener elementos probatorios, y contando solo con la información reportada por la misma sociedad en el formulario en el que se evidencia la no inscripción en los términos consagrados en el ETM, procedía la sanción establecida en el artículo 203 de dicho estatuto tal como quedó plasmada en la resolución que ahora se recurre.

RESOLUCIÓN IC No. 0489 FECHA: OCTUBRE 28 DE 2016	Código: F-AM-018	
	Versión: 01	
	Página 3 de 3	

6. Que de acuerdo con lo citado en el numeral anterior, se infiere que la fecha de inicio de actividades en esta jurisdicción municipal por parte de la sociedad PLASMA DISEÑO S.A.S. con NIT 811.039.893 se dio desde el mes de enero de 2014 como lo informaron en el formulario RIT, por lo que este despacho confirmará en todas sus partes la Resolución IC N° 3268 del 04 de diciembre de 2015 que impone sanción por inscripción RIT extemporánea en la suma de SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$678.696), liquidados de la siguiente forma:

Unidad de valor tributario (UVT) vigencia fiscal 2015.....	\$28.279
Base mes o fracción de mes (\$28.279 x 2 UVT).....	\$58.558
N° de meses de extemporaneidad en la inscripción.....	12
SANCIÓN POR MATRÍCULA EXTEMPORÁNEA.....	\$678.696

Teniendo en cuenta lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR en todas sus partes la Resolución IC N° 3268 del 04 de diciembre de 2015 **“POR LA CUAL SE IMPONE SANCIÓN POR MATRÍCULA EXTEMPORÁNEA A LA SOCIEDAD PLASMA DISEÑO S.A.S. CON NIT 811.039.893”**, por las razones expuestas en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución de conformidad con lo establecido en el artículo 233 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Dada en Sabaneta, a los veintiocho (28) días de octubre de dos mil dieciséis (2016).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DENNY S YAZMYN PÉREZ MARTÍNEZ
 Secretaria de Hacienda Municipal

Proyectó: Luis Fernando Vélez Uribe
 Auxiliar Administrativo

Revisó: César Augusto Montoya Ortiz
 Líder Programa Área de Impuestos



[Faint, illegible handwritten text]